DECRETO Nº 1.227/2.022.
CONCORDIA, 14/10/2.022.

VISTO el Convenio firmado entre la Municipalidad de Concordia y el personal que presta servicios en la Dirección de Mantenimiento de Calles sin Pavimentar, en fecha 1 de Octubre del presente año y,

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, se establecen pautas de prestaciones extraordinarias por parte de los agentes municipales y el otorgamiento de adicionales como retribución al servicio prestado.

Que dicho Convenio consta de treinta y cinco (35) cláusulas, en la cuales quedan determinadas las responsabilidades y obligaciones por parte del Personal de la Dirección de Mantenimiento de Calles Pavimentadas para la percepción de los adicionales previstos en el mismo, como también aquellas que el Municipio debe cumplimentar para el correcto funcionamiento de esta dependencia.

Que en base a ello, este Departamento estima conveniente ratificar el presente Convenio en todas sus Cláusulas.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal, por el Artículo 107°, inciso q) y u) de la Ley N° 10.027/11 y modificatoria N° 10.082/11 01 - Régimen de la Municipalidades de Entre Ríos.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Concordia y el personal de la Dirección de Mantenimiento de Calles sin Pavimentar, en fecha 1 de Octubre del presente año, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas, cuyo original se adjunta como Anexo I al presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el listado, que como Anexo II se adjunta al presente, del personal de la Dirección de Mantenimiento de Calles sin Pavimentar incluido en los alcances del convenio ratificado en el Artículo anterior, donde se detalla: legajo, apellido, nombre y las tareas que realiza cada uno, a los efectos de un mejor control interno.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección de Liquidación de Haberes a dar de baja al código N° 106, y en consecuencia, a crear nuevos códigos para la liquidación de los adicionales previstos en la cláusulas DÉCIMA a DÉCIMA CUARTA del convenio respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los jornales adicionales previstos en las Cláusulas DÉCIMA, punto b)-; DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA no deberán superar la cantidad de doscientas (200) horas por empleado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, tome intervención la Dirección Liquidaciones y Haberes para su implementación y oportunamente, archívese.

ARNALDO E. SERRA
Jefatura de Gabinete y Gobierno
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DR. ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ES COPIA

# CONVENIO CON EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CALLES SIN PAVIMENTAR

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, siendo el día 1 del mes de Octubre del año 2022, entre la Municipalidad de la ciudad de Concordia, representada por su Presidente Municipal Dr. ENRIQUE TOMÁS CRESTO, asistido en este acto por el Secretario de Gobierno Cdor. ALVARO E. SIERRA, la Secretaria de Desarrollo Urbano Arq. MIREYA LILIANA LOPEZ BERNIS, Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas Cra. MÓNICA LIFSCHITZ constituyendo domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 76, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra, los Agentes que se desempeñan funciones en la Dirección de Mantenimiento de Calles Pavimentadas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, representados en este acto por los Agentes municipales GUITIERREZ, Alberto Rafael, Legajo N° 9238, LEYES, Vicente Antonio Legajo N° 5655 y PERALTA, Daniel Oscar, Legajo N° 5982 y PEREYRA, Luis Alberto Legajo 2611, con domicilio laboral en calle Moulins 952, quienes convienen suscribir el presente Convenio, de conformidad a las siguientes cláusulas:

## OBJETO

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto determinar las tareas especiales y específicas que el personal de la Dirección de Manteniendo de Calles Sin Pavimentar debe realizar responsablemente, en un todo de acuerdo a las cláusulas de este Convenio, y como contraprestación de ello, recibirá una remuneración monetaria establecida en las Cláusulas DÉCIMA a DÉCIMA CUARTA

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

**SEGUNDA:** Se encuentran comprendidos en el presente Convenio, los agentes municipales Mensualizados y Contratados, que efectivamente dependen de la Dirección de Mantenimiento de Calles Sin Pavimentar, y cumplen tareas en esa dependencia. Será de aplicación exclusiva para el personal de esa Dirección que realice las tareas especiales y específicas, objeto de este convenio.

## DENOMINACIÓN

**TERCERA:** A los efectos del presente convenio son:

1. "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", agentes conductores operadores de maquinaria vial.
2. "LOS CHOFERES DE CAMIONES", empleados que tienen a su cargo el manejo de los camiones.
3. "EL PERSONAL" aquellos que llevan a cabo otras tareas dentro de la Dirección de Mantenimiento de Calles Sin Pavimentar, con excepción del personal de ordenanza.

ALVARO E. SIERRA
Secretario de Gobierno y Gobierno
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

## PRESTACIONES

**CUARTA:** "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", "CHOFERES DE CAMIONES" y "EL PERSONAL", además de cumplir con sus obligaciones laborales normales de lunes a viernes de 7:00 a 13:00 horas, por un total de 30 horas semanales; deberán prestar un servicio adicional, de ocho (8) horas mensuales, los días sábados, distribuidos en dos (2) en turnos rotativos de cuatro (4) horas por sábado, según lo disponga el Superior Jerárquico inmediato.

**QUINTA:** "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES" y "CHOFERES DE CAMIONES" realizarán tareas de perfilado y enripiado de calles, según cronograma dispuesto por la Dirección; las que deberán darse por cumplidas y concluidas por cuadra completa.

**SEXTA:** "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", "CHOFERES DE CAMIONES" y "EL PERSONAL" realizarán tareas en días que correspondan a domingos y feriados Nacionales, Provinciales y/o Locales, con excepción de los días 1° de enero, Viernes Santo, 24 de marzo, 2 de abril, 1° de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 8 de noviembre y 25 de diciembre, cuando "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Dirección lo requiera.

**SEPTIMA:** En los casos en que "LA MUNICIPALIDAD" deba declarar emergencia sanitaria, "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES Y CHOFERES DE CAMIONES" deberán trabajar con normalidad los turnos que les corresponda, coordinados por la Dirección.

**OCTAVA:** "EL PERSONAL" se compromete a cumplir, además de las tareas normales laborales, todas aquellas que la Dirección le encomiende en días y horarios extraordinarios.

**NOVENA:** "EL PERSONAL" se compromete a asistir los días feriados cuando sea convocado por la Dirección, a excepción de los días detallados en la cláusula SEXTA.

## CONTRAPRESTACIONES

**DECIMA:** Por las tareas detalladas en la cláusula CUARTA "LA MUNICIPALIDAD" acuerda abonar a "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", "LOS CHOFERES DE CAMIONES" y "EL PERSONAL", lo siguiente:

a) Un adicional mensual correspondiente al 19% de la categoría 16° del Escalafón Municipal.
b) Cuando a sea necesario extender la jornada laboral de Lunes a Viernes de acuerdo a lo determinado en la cláusula CUARTA, percibirán por este servicio un JORNAL adicional correspondiente al 0,7% de la categoría 16° del Escalafón Municipal, por cada hora trabajada.

**DECIMA PRIMERA:** Cuando el cumplimiento de las tareas detalladas en la cláusula QUINTA, excediere el horario establecido en la cláusula CUARTA del presente, "LA MUNICIPALIDAD" abonará a "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES" y "LOS CHOFERES DE CAMIONES" por cada hora trabajada un jornal correspondiente al 1,7% de la categoria 16° del Escalafón Municipal.

**DECIMA SEGUNDA:** Por las tareas detalladas en la cláusula SEXTA, "LA MUNICIPALIDAD" acuerda abonar a "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", "LOS CHOFERES DE CAMIONES" y "EL PERSONAL", un jornal



ALVARO L. SIERRA
Jefatura de Gabinete y Gobierno
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

adicional correspondiente al 1,7% de la categoría 16° del Escalafón Municipal por cada hora trabajada.

**DECIMA TERCERA:** En los casos que "LA MUNICIPALIDAD" declare emergencia sanitaria, abonará a "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", "LOS CHOFERES DE CAMIONES" y "EL PERSONAL" un adicional a convenir en su oportunidad, además de los estipulados en la cláusula precedente.

**DECIMA CUARTA:** El personal contratado, en cualquiera de las denominaciones estipuladas en las cláusulas TERCERA, percibirán la misma retribución en relación a las tareas que realizan, objeto del presente convenio, en compensación por el servicio realizado, que se mantendrá vigente mientras dure el período de Contratación, caducando automáticamente al momento en que las partes se desvinculen contractualmente.

Se deja claramente establecido que las tareas encomendadas al personal contratado, y la retribución que surge de las mismas, tienen carácter transitorio, y se encuentran motivadas por la necesidad temporal de reforzar las actividades a desarrollarse, en relación al objeto del presente Convenio, no generando derecho alguno de los que gozan los agentes Mensualizados, excepto los expresamente convenidos en el Contrato respectivo.

**RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", "CHOFERES DE CAMIONES" Y "EL PERSONAL"**

**DÉCIMA QUINTA:** "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", "LOS CHOFERES DE CAMIONES" y "EL PERSONAL" Tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Serán los únicos y exclusivos responsables de la unidad a su cargo.
b) Conducirán y operarán la unidad dentro del contexto de las normas de tránsito vigentes.
c) Desarrollaran las tareas encomendadas por la Dirección, respetando especificaciones técnicas y aplicando las normas de seguridad correspondientes.
d) Brindarán apoyo en el control de la ejecución de las tareas.
e) Elaboraran un breve reporte diario, sobre el estado de la maquinaria, en el que deberán comunicar de manera inmediata a la Superioridad, cualquier desperfecto o falla que presente la unidad.
f) Ejecutarán el mantenimiento primario de la unidad a su cargo, luego del término de la jornada laboral.
g) Deberán disponer de la documentación necesaria del vehículo y licencia habilitante para conducir.
h) Se comprometen a cumplir, además de las tareas normales, todas aquellas que la Dirección le encomiende en días y horarios extraordinarios.
i) Son responsables del buen desempeño de todas las tareas de su competencia, comprometiéndose a ser diligentes en el efectivo cumplimiento de las mismas.

**RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "LA MUNICIPALIDAD"**

**DÉCIMA SEXTA:** "LA MUNICIPALIDAD" garantizará las capacitaciones correspondientes a "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", "LOS

ALVAROL S. CRRA
Jefatura de Gabinete y Gobierno
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

CHOFERES DE CAMIONES" y "EL PERSONAL" en los aspectos de manejo de las unidades asignadas, con el fin de evitar los accidentes de trabajo que afecten su integridad física y la integridad de terceros.

**DÉCIMA SEPTIMA:** Para la correcta prestación del servicio "LA MUNICIPALIDAD" deberá proveer a "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", "LOS CHOFERES DE CAMIONES" y "EL PERSONAL", los elementos e indumentaria según el siguiente detalle:

a) Un par de zapatos de Seguridad s/puntera – anual.
b) Dos Equipos de Grafa (pantalón y camisa) de color beige – anual.
c) Una campera de abrigo -cada dos años.
d) Un equipo de lluvia - anual
e) Un par de botas de goma – anual.
f) Un par de guantes moteados – mensual.
g) Una Faja Lumbar – anual.

"LA MUNICIPALIDAD" a través de la Dirección de Mantenimiento de Calles Sin Pavimentar entregará los elementos de trabajo detallados, bajo recibo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 764/2.015.

"LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES" y "LOS CHOFERES DE CAMIONES" son responsables del cuidado y uso de la ropa de trabajo y los elementos de protección personal dispuesto mediante Decreto N°1236/2018 y de prestar consentimiento a las constataciones que el Departamento Higiene y Seguridad Laboral realizare, de acuerdo a las facultades determinadas en el citado Decreto.

## INCUMPLIMIENTO

**DÉCIMA OCTAVA:** La contraprestación determinada en las Cláusulas DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA y DECIMA TERCERA queda sujeta al cumplimiento efectivo de las prestaciones detalladas en las Cláusulas, CUARTA a SEXTA, estando facultado el Director de Mantenimiento de Calles Sin Pavimentar a descontar, o en su defecto, dar de baja a los agentes que no las cumplieren.

**DÉCIMA NOVENA:** Cuando el incumplimiento a las tareas establecidas en el presente Convenio, corresponda a inasistencias injustificadas dentro del período considerado para la liquidación, ya sea en forma continua o discontinua, se realizarán descuentos del adicional detallado en el inciso a) de la cláusula DECIMA, a "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", "LOS CHOFERES DE CAMIONES y "EL PERSONAL" de la siguiente manera:

a) 25% de descuento a quienes registren inasistencias injustificadas de lunes a viernes, hasta un máximo de cinco (5) días.
b) NO se liquidará el adicional establecido en la Cláusula mencionada a quienes registren más de cinco (5) días de inasistencias injustificadas, y perderán además el derecho a realizar jornales, en el siguiente período de liquidación.
c) 50% de descuento por cada sábado de inasistencia cometida.
d) Los agentes que no concurran a prestar servicios los días sábados considerados para la liquidación de un período determinado, perderán el derecho de percibir este adicional, como así también de realizar jornales, en el próximo período de liquidación.

ALVARO E. SIERRA
Intendente de Gabinete y Gobierno
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Delegado

NO corresponderá efectuar el descuento detallado, cuando las inasistencias se debieran a:

- Accidente de Trabajo.
- Licencias Ordinarias.
- Nacimiento de hijos.
- Duelo de familiares Directos (madre, padre, hermanos, cónyuge, hijos, nietos)
- Donación de Sangre.

Se entenderá esta justificación por el término que disponga la Ordenanza de Escalafón Municipal N°11.275/49 para cada caso. Si el agente se excediera de estos plazos corresponderá efectuar el descuento de acuerdo a lo detallado en al Cláusula en los incisos a) y b) de la presente cláusula.

**VIGESIMA**: Además de lo establecido en la Cláusula precedente, las inasistencias serán debidamente informadas por el Superior Jerárquico inmediato, con el aval del Director del Área, a la Unidad de Control de Presentismo, para ser constatadas, según las disposiciones vigentes, contenidas en Resolución N°18.800/76 – Artículo 3°; Decreto N°29.233/97 y Decreto N°335/04 y su modificatoria Decreto N° 408/04.

Para el caso en que las inasistencias injustificadas correspondan al personal contratado, la acción de incumplimiento queda supeditada a las pautas establecidas en el Contrato respectivo.

**VIGESIMA PRIMERA:** "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES y "LOS CHOFERES DE CAMIONES" que no cumplieran con el correcto uso de la ropa de trabajo y los elementos de protección personal NO podrán prestar servicios y se considerará como falta injustificada.

**VIGESIMA SEGUNDA:** De constatarse reiteradas roturas de las unidades, por el mal uso o manejo inapropiado de las mismas, "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES" y "LOS CHOFERES DE CAMIONES" serán sometidos a las sanciones que correspondieren, conforme lo establecido en la Ordenanza de Escalafón Municipal N°11.275/49 y sus modificatorias.

## TRASLADOS

**VIGESIMA TERCERA:** Todo Agente municipal Mensualizado o Contratado que ingrese a cumplir funciones en la Dirección de Mantenimiento de Calles Sin Pavimentar, y que cumpla efectivamente con las tareas especiales y especificas, objeto del presente Convenio, tendrá derecho a ser incluido en los beneficios del mismo.

**VIGESIMA CUARTA:** "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", "LOS CHOFERES DE CAMIONES y "EL PERSONAL" que fueran trasladados de la Dirección de Mantenimiento de Calles Sin Pavimentar a otras dependencias, ya sea dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano, o fuera de ella, SERÁN EXCLUIDOS automáticamente de los beneficios del presente convenio.

**VIGESIMA QUINTA:** La Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante Acto Administrativo Interno, está facultada a dar de alta a los agentes municipales que ingresen a cumplir funciones en la Dirección de Manteamiento de Calles Sin Pavimentar, o en su defecto, a dar de baja a aquellos que fueran trasladados a otras dependencias dentro o fuera de la Secretaría, debiendo comunicar respectivamente a la Dirección de Liquidación de Haberes mediante copia del Acto Administrativo elaborado al efecto.

ALVARO L. BURRA
Jefatura de Gabinete y Gobierno
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

## INCOMPATIBILIDAD

**VIGESIMA SEXTA:** Los códigos establecidos en este Convenio son exclusivos para la liquidación de adicionales de "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES", "LOS CHOFERES DE CAMIONES y "EL PERSONAL". A tales efectos, se establece la incompatibilidad en los siguientes casos:

a) Liquidación de Adicionales de agentes municipales que cumplen funciones en otras dependencias.
b) Todos los códigos que son utilizados en otros Convenios celebrados con empleados municipales de las distintas reparticiones municipales.
c) Todos los códigos relacionados con horas extras.
d) Códigos 185 y 129.

## CLÁUSULAS GENERALES

**VIGÉSIMA SEPTIMA:** Cuando "LOS CHOFERES DE MAQUINARIAS VIALES" y "LOS CHOFERES DE CAMIONES" no se encuentren en condiciones para seguir desarrollando las actividades estipuladas en el presente Convenio, según resultado de la correspondiente evaluación de la Junta Médica Informado por el Departamento de Higiene y Seguridad Laboral, deberán ser desafectados de sus funciones y "LA MUNICIPALIDAD", por medio de la Dirección de Mantenimiento de Calles Sin Pavimentar, deberá reasignarle tareas acordes a su competencia actual, dentro de la misma Dirección, por un período de doce (12) meses, en el cual tendrá derecho a percibir el adicional determinado en el inciso a) de la cláusula DECIMA. Pasado este período, y de considerarse necesario, el agente en cuestión podrá ser trasladado a otra dependencia, dentro o fuera de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

**VIGÉSIMA OCTAVA:** El presente convenio se liquidará a mes vencido, teniendo en cuenta para su liquidación, el período comprendido entre el once (11) de cada mes en curso y el día diez (10) del mes siguiente.

**VIGÉSIMA NOVENA:** El presente convenio comienza a regir a partir del 1° de octubre del presente año y quedará claramente establecido que lo dispuesto en las cláusulas DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA y DECIMA TERCERA FERIADO, no sufrirán modificaciones por el término de cinco (5) años, desde el momento de su vigencia. El cambio o alteración de las condiciones o necesidades del Municipio en la prestación del servicio, objeto del presente Convenio, las partes podrán solicitar su revisión y actualización.

**TRIGESIMA:** La Dirección de Mantenimiento de Calles Sin Pavimentar es Autoridad de Aplicación a lo establecido en el presente Convenio, en todas sus Cláusulas, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento efectivo de las mismas.

**TRIGESIMA PRIMERA:** La Dirección de Liquidación de Haberes estará facultada a dar de baja mensualmente, los adicionales que no se ajusten a lo establecido en lo estipulado en el presente Convenio.

ALVARO L. SIERRA
Jefatura de Gabinete y Gobierno
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

**TRIGESIMA SEGUNDA:** A los efectos de un mejor control interno, la Contaduría Municipal y la Dirección de Liquidación de Haberes estarán facultadas, a solicitar los respaldos de las liquidaciones respectivas cuando lo consideren necesario.
**TRIGESIMA TERCERA:** Para todos los efectos del presente Convenio, se tendrán por domicilios, los precedentemente denunciados, donde serán válidas todas las notificaciones.
**TRIGESIMA CUARTA:** A partir de la firma del presente Convenio, queda sin validez todos los celebrados con anterioridad a este.
**TRIGESIMA QUINTA:** En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ALVAREZ SIERRA
Jefatura de Gabinete y Gobierno
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Arq. MIREYA LOPEZ BERNES
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Delegado

DECRETO Nº
CONCORDIA,

**ANEXO II**

| LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRES | FUNCION |
|---|---|---|
| 586 | CONTINANZA ANTONIO ARGENTINO | PERSONAL |
| 1463 | YURMAN JUAN CARLOS | PERSONAL |
| 2173 | LUNA OSCAR | CHOFER DE CAMIONES |
| 2212 | BENITEZ JORGE FABIAN | PERSONAL |
| 2222 | SUBELDIA CRISTIAN LUIS | CHOFER DE CAMIONES |
| 2261 | SOTO JUAN CARLOS | CHOFER DE CAMIONES |
| 2611 | PEREYRA LUIS ALBERTO | CHOFER DE MAQUINARIAS VIALES |
| 2695 | ALEM SANDRA LILIANA | PERSONAL |
| 2948 | ARCE RUBEN DARIO | CHOFER DE CAMIONES |
| 4874 | CASTAGNINO LUIS MARCELO | CHOFER DE MAQUINARIAS VIALES |
| 4952 | CARDOZO NESTOR RUBEN DARIO | CHOFER DE CAMIONES |
| 4991 | MAYDANA GUSTAVO ALBERTO | CHOFER DE MAQUINARIAS VIALES |
| 4996 | PELAYO CARLOS ALBERTO | CHOFER DE CAMIONES |
| 5074 | ZAMPEDRI RUBEN GABRIEL | CHOFER DE CAMIONES |
| 5655 | LEYES VICENTE ANTONIO | CHOFER DE CAMIONES |
| 5729 | GOMEZ SANDRA MABEL | PERSONAL |
| 5733 | SANABRIA EDUARDO ADRIAN | CHOFER DE MAQUINARIAS VIALES |
| 5982 | PERALTA DANIEL OSCAR | CHOFER DE CAMIONES |
| 6007 | MORAN RAMON ANTONIO | CHOFER DE MAQUINARIAS VIALES |
| 6096 | NUÑEZ CHRISTIAN DAVID | CHOFER DE CAMIONES |
| 6115 | SALAS PABLO EZEQUIEL | CHOFER DE MAQUINARIAS VIALES |
| 6169 | ZAUPA FERNANDO DARIO OSCAR | CHOFER DE MAQUINARIAS VIALES |
| 6306 | BENITEZ JORGE SEBASTIAN | CHOFER DE MAQUINARIAS VIALES |
| 6384 | ROLON ALBERTO MARCELO | CHOFER DE CAMIONES |
| 6470 | LUNA PABLO CELESTINO | CHOFER DE MAQUINARIAS VIALES |
| 9238 | GUTIERREZ ALBERTO RAFAEL | CHOFER DE CAMIONES |
| 9568 | LUNA JUAN ISMAEL | CHOFER DE CAMIONES |
| 9830 | ABASTO SERGIO MIGUEL | CHOFER DE MAQUINARIAS VIALES |
| 15005 | ZAUPA OSCAR | CHOFER DE CAMIONES |

ALVARO G. SILVA
Jefatura de Gabinete y Gobierno
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA